



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las diez de la mañana (10:00 am), fecha y hora fijada en audiencia celebrada el pasado cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye, instala y reanuda la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **MARÍA XIMENA VARGAS MORENO**, Rad. 73001-33-33-004-2019-00044-00 en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

#### 1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **MARIA NINY ECHEVERRY PRADA**.

Cédula de Ciudadanía: 28.915.209 de Rovira – Tolima.

Tarjeta Profesional: 179.189 del Consejo Superior de la Judicatura. Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-29 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3178952593

Correo Electrónico: [maria\\_ninycp@hotmail.com](mailto:maria_ninycp@hotmail.com).

#### PARTE DEMANDADA

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Apoderada: **VERA CABRALES SOTO**.

Cédula de Ciudadanía: 1.047.377.064 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 228.214 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones:

Teléfono:

Correo Electrónico: [t\\_vcabrales@fiduprevisora.com.co](mailto:t_vcabrales@fiduprevisora.com.co)

#### DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA**.

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.558.160 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 306.502 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Oficina 507 del Centro Comercial Combeima de Ibagué.

Teléfono:3015224391

Correo Electrónico: edwinsaavedra-15@outlook.com

## **MINISTERIO PÚBLICO**

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

**ANDJE:** No asiste.

Se hace presente la doctora **VERA CABRALES SOTO**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta del FOMAG, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado al expediente.

**Constancia:** Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

### **2. CONCILIACIÓN.**

Debemos recordar que en el transcurso de la pasada sesión de audiencia inicial celebrada el 05 de agosto de 2020, la apoderada de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solicitó que se le concediera un término para aportar la liquidación concreta, solicitud que fue coadyuvada por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho decidió suspender la diligencia de audiencia inicial y fijar fecha para la reanudación de la diligencia, fecha en la cual, la apoderada del FOMAG debía allegar la propuesta conciliatoria acompañada de la liquidación correspondiente.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para aporte la correspondiente propuesta conciliatoria acompañada de la liquidación correspondiente:

**Parte demandada- Ministerio de Educación:** La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que no ha sido posible allegar el certificado correspondiente a la presente diligencia; sin embargo, se mantiene la posición de la Entidad de conciliar, por lo cual, solicita que se suspenda nuevamente la diligencia o en su lugar, se proceda a declarar fallida la presente etapa.

**AUTO:** Una vez escuchada la posición de parte demandada, se declara fallida la etapa conciliatoria, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

### **3. DECRETO DE PRUEBAS**

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

#### **3.1. PARTE DEMANDANTE**

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda Fol. 15-21, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

### **3.2. PARTE DEMANDADA**

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

No contestó la demanda.

#### **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda Fol. 15-21.

#### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** En razón a que no se requiere la práctica de pruebas, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

### **4. ALEGATOS DE CONCLUSION**

#### **PARTE DEMANDANTE**

Se ratifica en los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones de la demanda (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

#### **PARTE DEMANDADA**

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Frente al reconocimiento de la sanción, señala que dentro del presente asunto, deberá analizarse que la expedición del acto administrativo corresponde a la Secretaría de Educación del Ente territorial, por lo cual, deberá analizarse en el presente asunto no solo la actuación del ente que representa sino también la incidencia de la actuación de la Entidad Territorial en la mora, por ser quien incumplió los plazos para la remisión del expediente y expedición del Acto Administrativo. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

#### **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Se ratifica en los argumentos de derecho esbozados en el escrito de contestación de la demanda (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

## MINISTERIO PÚBLICO

Frente a la responsabilidad de la Entidad territorial señala que ésta aplica frente a las solicitudes de cesantías radicadas con posterioridad a la expedición de la Ley que así lo dispuso, y frente a las radicadas con anterioridad a la misma se regirán por las normas anteriores, en las cuales, no se establecía responsabilidad al Ente Territorial. (La totalidad del concepto se encuentra en la grabación de la presente audiencia).

## SENTIDO DEL FALLO

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será **FAVORABLE A LAS PRETENSIONES** de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por la señora Juez, previo asentimiento acerca de su contenido por parte de los asistentes a la diligencia, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:29 am.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
Juez